



**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**  
Registro Sindical 280, febrero 1997  
NIT 832001604-1



*"Desde 1997 dejando huella"*

**Bogotá, D. C., 21 de octubre de 2025**

**Señor**  
**Wilmer Yair Castellanos Hernández**  
**Presidente Comisión Tercera Cámara**  
**Comisión Tercera Constitucional Permanente**  
**Cámara de Representantes**  
**Congreso de la República de Colombia**

|                                                            |                         |
|------------------------------------------------------------|-------------------------|
|                                                            |                         |
| <b>COMISIÓN TERCERA</b><br><b>CÁMARA DE REPRESENTANTES</b> |                         |
| Recibido Por:                                              | <u>Jean Carlos</u>      |
| Fecha:                                                     | <u>5 noviembre 2025</u> |
| Hora:                                                      | <u>11:11 am</u>         |
| Número de Radicado:                                        | <u>748</u>              |

**Asunto: Inconveniencia del artículo 81 del Proyecto de Ley 283/2025C (reforma tributaria) que modifica el artículo 34 del Decreto Ley 927 de 2023 – Carrera Administrativa DIAN.**

**Remitente: SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA HACIENDA PÚBLICA – SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA.**

**Respetadas(os) Representantes**

En ejercicio de la participación ciudadana y del diálogo social, SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA manifiesta su rechazo a la iniciativa contenida en el artículo 81 del Proyecto de Ley 283/2025C, por la cual se pretende sustituir la obligación de convocar concursos de mérito anuales, tanto abiertos como de ascenso, para el ingreso a la DIAN (art. 34 del Decreto Ley 927 de 2023), por un esquema de convocatorias “de manera progresiva” supeditado a “necesidades del servicio”, “existencia de listas de elegibles” y “disponibilidad presupuestal”, sin parámetros ni plazos ciertos.

A continuación, exponemos las razones que sustentan nuestra posición:

**1. Falta de motivación específica en la exposición de motivos del PL 283/2025C.**

Tras la revisión del documento de soporte del Proyecto, no se encuentra justificación expresa ni análisis técnico sobre el sistema de concurso en la DIAN; de hecho, no aparece la palabra “concurso”, lo que evidencia la carencia de motivación para alterar el artículo 34 del Decreto Ley 927 de 2023. El principio de publicidad y motivación exige soporte particular para toda medida que restrinja o difiera el ingreso por mérito (arts. 2, 209 CP).

**2. Quebranto de la unidad de materia.**





El objeto del PL 283/2025C es el financiamiento del Presupuesto General, la sostenibilidad fiscal y el restablecimiento del equilibrio de las finanzas públicas. Modificar la periodicidad de los concursos de la DIAN no guarda conexidad objetiva, teleológica ni causal con dicho propósito: no aumenta el recaudo ni mejora per se el equilibrio fiscal. Por el contrario, la estabilidad del servicio se favorece con convocatorias regulares.

**3. Inconstitucionalidad por afectación del principio de mérito (art. 125 CP).**

La Corte Constitucional – C-588 de 2009 declaró inexecutable un acto legislativo que suspendía la vigencia del artículo 125 Constitucional por tres años, resaltando que el mérito como regla de acceso a la función pública no puede ponerse en pausa sin lesionar valores constitucionales medulares (igualdad de oportunidades, transparencia y eficiencia del Estado). Convertir la convocatoria en un evento indeterminado o condicionado a discrecionalidades prácticas equivale a diferir el principio de mérito.

**4. Deber estatal de convocar concursos tan pronto haya vacantes (arts. 125 y 209 CP).**

En la SU-446 de 2011, la Corte Constitucional fue categórica cuando expresó: *"La obligación del Estado, en cumplimiento del artículo 125, es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, para cumplir con la provisión por mérito y con los principios que rigen la función pública (art. 209 CP, especialmente igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad)".* Esto implica reportar oportunamente las vacantes a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y no diferir indefinidamente su provisión.

**5. Garantía de la continuidad y calidad del servicio público, y sincronía entre concursos y listas de elegibles.**

Los concursos anuales permiten proveer con oportunidad las vacantes que se generen con personal idóneo y aseguran la continuidad en la prestación del servicio de impuestos y aduanas a cargo de la DIAN, en armonía con los principios del artículo 209 CP (eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad).

Por su parte, el artículo 36 del Decreto Ley 927 de 2023, que no es objeto de modificación, establece que la vigencia de las listas de elegibles es de un (1) año, coincidiendo con la periodicidad actual de los concursos.





#### **6. Movilidad y desarrollo en la carrera administrativa (ingreso y ascenso por mérito).**

La inexistencia de una periodicidad cierta para convocar concursos vulnera el Sistema de Carrera Administrativa porque el concurso no solo es la puerta de ingreso, sino también la escalera para el ascenso.

Sin convocatorias regulares se bloquea la movilidad funcional y salarial, se condena al estancamiento a servidoras y servidores que, aun acumulando experiencia, evaluaciones sobresalientes y nuevos logros académicos, no pueden competir por mejores cargos.

Ello implica un desaprovechamiento institucional de capacidades —inversiones públicas en formación que la Entidad no capitaliza— y afecta directamente los fines y principios del art. 209 CP (eficacia, celeridad, economía e imparcialidad), además de contradecir el mandato del art. 125 CP de que los empleos se provean por mérito (ingreso y ascenso).

Por el contrario, una convocatoria anual, articulada con la vigencia de las listas de elegibles, garantiza trayectorias de desarrollo profesional, incentiva la formación y se traduce en una mejora medible del servicio público que presta la DIAN.

#### **7. Reglamentaciones anteriores y Acuerdos Colectivos Sindicales.**

La realización de concursos públicos de méritos siempre ha sido una pretensión de la organización sindical como medio para materializar la Carrera Administrativa en la DIAN, esto porque en el pasado transcurrían muchos años entre concurso y concurso lo que impedía la movilidad y profesionalización de la planta de personal.

Fue por ello que en el Primer Acuerdo Colectivo del año 2016 y el Acuerdo Colectivo del año 2018 entre la DIAN y las organizaciones sindicales negociadoras se acordó la realización urgente de concursos públicos de méritos.

Esto en razón a que los Decretos Ley 1072 de 1999 y 765 de 2005, si bien establecían los concursos como forma de ingreso a la Carrera Administrativa en la DIAN, no especificaban periodos ni plazos para su realización, haciendo que por casi tres (3) décadas dichas convocatorias no se realizarán.





**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**  
Registro Sindical 280, febrero 1997  
NIT 832001604-1



**"Desde 1997 dejando huella"**

Fue finalmente en el Decreto Ley 71 de 2020, en su artículo 32, donde se especificó la periodicidad de los concursos dos (2) años. Pero incluso la DIAN era tan consiente de la urgencia en la realización de los concursos, que a pesar de la obligación de hacerlos cada dos (2) años, aclaró en un párrafo transitorio que para los años 2020, 2021 y 2022 se convocaría a concurso de forma anual.

Adicionalmente, en el artículo 31 del Decreto Ley 71 se recalca, en consideración a los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa, que el tiempo total de duración del proceso de selección sería máximo de doce (12) meses, siendo ampliado solo por fuerza mayor o caso fortuito sin exceder de cuatro (4) meses adicionales, so pena de las sanciones disciplinarias.

Es así como, tras un largo periodo de no realización de concursos, estos se reactivaron en beneficio de la DIAN en su prestación del servicio, por lo cual sorprende que ahora se quiera retroceder al congelamiento de la planta de personal y se deje al libre arbitrio de la administración de turno la convocatoria a concursos para la provisión definitiva de vacantes.

#### **Solicitud concreta**

Por las razones expuestas (falta de motivación específica, ruptura de unidad de materia y afectación del principio constitucional de mérito) se solicita a la Comisión Tercera de la Cámara no aprobar el artículo 81 del Proyecto de Ley 283/2025C.

Quedamos atentos al diálogo técnico que se requiera y a participar en las audiencias públicas que se estimen pertinentes, nos puede contactar al correo electrónico [presidencia@sintradian.co](mailto:presidencia@sintradian.co) o [secretaria@sintradian.co](mailto:secretaria@sintradian.co)

**Atentamente,**

**JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**  
**SINTRADIAN HACIENDA PÚBLICA**

**ESPACIO EN BLANCO**